

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII }

PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 1926

{ NÚMERO 4868

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,	
RODOLFO CHIARI	
Despacho Oficial.—Residencia Presidencial.	
—	
Secretario de Gobierno y Justicia,	
CARLOS L. LOPEZ	
Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular; Calle 59 N° 42.	
—	
Secretario de Relaciones Exteriores,	
HORACIO F. ALFARO	
Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular; Plaza de la Independencia, N° 5.	
—	
Secretario de Hacienda y Tesoro,	
EUSEBIO A. MORALES	
Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular; Avenida Central, N° 24.	
—	
Secretario de Instrucción Pública,	
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA	
Despacho Oficial.—Edificio de Correos y Telégrafos, tercero piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular; Calle 27, N° 4.	
—	
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,	
ENRIQUE LINARES	
Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular; Avenida Central, N° 24.	

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 18, de 17 de Mayo de 1926.....	1653
Resolución número 99, de 21 de Mayo de 1926.....	1653

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 2 de 1926, de 14 de Febrero, por el cual se establece el personal del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y se le señala sueldo.....	1653
Decreto número 34 de 1926, de 18 de Mayo, por el cual se hace su nombramiento.....	1653

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 17 de Mayo de 1926.....	1653
—	

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 99, de 21 de Mayo de 1926.....	1654
—	

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1, de 11 de Mayo de 1926.....	1654
Certificado número 189 de registro de marca de fábrica.....	1654
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1654
—	
Contrato número 34.....	1654

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Impresora Nacional, durante el mes de Mayo de 1926.....	1655
---	------

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE LA CONCEPCIÓN

Acta de la visita procedida por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Alcaldía Municipal del Distrito de La Concepción, el día 12 de Abril de 1926.....	1655
Avisos Oficiales.....	1655
Noticias.....	1655

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sociedad Primera.—Resolución número 98.—Panamá, Mayo 17 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Chiriquí con oficio número 1234, del 15 de los corrientes, en donde se indica que Pedro González, es panameño, vecino de Chiriquí y recientemente radicado en el Cuartel de Policias de esta ciudad, se encuentra padeciendo de enfermedad mental y carece de recursos y de pacientes que puedan atender su curación, y en su situación no lo dispone en los artículos 1175 a 1203 del Código Administrativo. A la instar de lo establecido en el Decreto ej. carmo número 190 de 1923, dictado por el Jefe de este Despacho.

SE RESUELVE:

Declarar que el nombrado Panamá González se considera en el caso de ingresar al Manicomio de Coronel por cuenta del Tesoro Público.

Dónde parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consignados.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sociedad Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 21 de Mayo de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 474 del 19 de los corrientes, en donde consta que Virginia Bedancourt, panameña, y Carmen Hernández, salvadoreña, son dos mujeres sin recursos ni pacientes que puedan atender a su enfermedad, que se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio y fueron enviadas al Manicomio de Coronel, el día 21 de Abril del año en curso por el Superintendente del Hospital Santo Tomás y en consecuencia a lo dispuesto en los artículos 1175 a 1183 del Código Administrativo y en el Decreto número 190 de 1923.

SE RESUELVE:

Declarar que las expresadas Virginia Bedancourt y Carmen Hernández se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Coronel por cuenta del Tesoro Público.

Dónde parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consignados.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 2 DE 1926

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se establece el personal del Personal Civil del Distrito de Chiriquí y se les establece sueldo.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 27 de 1917, y de acuerdo con el informe remitido al respecto por el Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí,

ARTÍCULO ÚNICO.—Establezcase el personal del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, con las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

Oficina.

Un Superintendente General..... B. 300.00

Un Jefe de Oficina..... 150.00

Un Contador con..... 125.00

Un Escritor con..... 45.00

Un Expedidor de boletos..... 45.00

Taller.

Un Jefe Mecánico..... B. 200.00

Un capataz..... 90.00

Un Mecánico..... 50.00

Un Fregadero..... 35.00

Dos Arriadores Mecánicos B. 35.00 cada uno..... 10.00

Un Derrero..... 55.00

Un Carpintero..... 55.00

Un Encargado del Cuarto de Herramientas..... 20.00

Un Almacenista..... 55.00

Dos peones a B. 1.00 al día..... 2.00

Un Serrano..... 40.00

Garaje.

Un Motorista Jefe..... 75.00

Un Motordista..... 55.00

Un Motorista..... 40.00

Un Ayudante..... 35.00

Empleados del Tren.

Un Maquinista..... B. 120.00

Un Conductor..... 85.00

Un Fregadero..... 60.00

Un Brepquiero..... 40.00

Un Colector..... 70.00

Empleados de Estaciones y Stroves.

Un Agente en Davíi.... B. 75.00

Un Agente en La Concepción..... 75.00

Un Agente en Boquete.. 60.00

Un Agente en Pedregal.. 60.00

Tres Rodaderos en Davíi a B. 40.00 cada uno.... 120.00

Un Serrano en Alánje.... 20.00

Un Serrano en Pedregal... 20.00

Un Serrano en La Pita... 20.00

Un Serrano en La Concepción..... 30.00

Un Serrano en Potrerillos..... 25.00

Un Serrano en La Tranca..... 30.00

Un Capataz de la vía de Concepción..... 65.00

Diez Jorraleros a B. 1.00..... 200.00

Un Capataz de la vía de Boquete..... 65.00

Diez Jorraleros a B. 1.00..... 200.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NÚMERO 34 DE 1926

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

ARTÍCULO ÚNICO.—Declárase insusistente el nombramiento hecho en el señor Luis F. Mandado, para el cargo de Asistente del Avaluador de Encomiendas Postales de la ciudad de Panamá, y nombrese en su reemplazo, a la señora doña Eleisa M. de la Osa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sociedad Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Mayo 20 de 1926.

En memoria de fecha 12 de los corrientes, el señor Clifford Parry, a nombre de la «Minneapolis Steamship Corporation», de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 del artículo 18 de la Ley 84 de 1925, se declare permanentemente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Comisario General de Pasajeros en Nueva York, el día 9 de Febrero de 1926, a favor del buque a motor denominado «Prizette» toda vez que la referida nave no può venir por ahora a ninguno de los puertos habilitados de la República e inscribirse permanentemente en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Este Despacho; en vista de que la «Minneapolis Steamship Corporation», de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha pagado al Tesoro Nacional el correspondiente impuesto de Registro, y que se ha dado cumplimiento a todo lo que dispone la Ley 84 de 1925, sobre nacionalización y arqueo de naves,

RESUELVE:

Se declara permanentemente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cón-

GACETA OFICIAL

sul General de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 9 de Febrero de 1926, a favor del buque a motor denominado *Fulcrum*, de propiedad de la *Munaihes Steamship Corporation*, del mismo lugar y se ordena al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele dicha Patente de Navegación Provisional y le expida la Permanente.

Reunítese al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia de la presente Resolución y los documentos anexos.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Mayo 12 1926.

RESUELTO:

Coméndese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Felipe Romero López para separarse por el término de treinta días, a partir del día 13 del corriente, del cargo de Escriviente de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1601

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1601.—Panamá, 13 de Mayo de 1926.

En escrito de fecha 10 de Febrero del corriente año, el apoderado de la *The Parker Pen Co.*, de Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por mi día de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus socios para amparar y distinguir en el comercio plumas y lápices de todas las clases, que se elaboran en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la prescripción de la palabra distintiva DU WOLD, y se aplica en los efectos mismos, o en las encoluras, paquetes, cajas, y otros recipientes que contienen los artículos, colocando sobre ellos un sello impreso sobre el cual está incluida la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca de fábrica en todo color, tamaño y forma, y de introducirla en cualquier parte en las diferentes partes de que conste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley sobre la materia;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la respuesta oficial de los interesados y dejando a su libre disposición de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *The Parker Pen Co.*, domiciliada en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Exclúyese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Panamá, 13 de Mayo de 1926.
En esta misma fecha y bajo el número 1493, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NÚMERO 1493
de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 13 de Mayo de 1926.
—Caracas: 13 de Mayo de 1926.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de los formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a su libre disposición de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1601, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *The Parker Pen Co.*, de Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio plumas y lápices de todas las clases, que se elaboran en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Sector Secretaría de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

D. Udo mayor de edad, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita de instintivamente el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para amparar y distinguir las camisas que fabrica, la cual consiste en una estrella de cinco puntos.

La descripción de la marca es la siguiente: Un cuadrilátero que contiene mi nombre y debajo de él la palabra marca; dispone una estrella pequeña de cinco puntos y debajo de ésta la frase «Fabricada en Panamá».



Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma.

Acompañado a este memoria:

La constancia de haber para lo los derechos correspondientes;

Cuatro ejemplares litográficos de la marca, y

Un ejemplar.

Panamá, Mayo 10 de 1926.

D. Udo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Mayo de 1926.

Bibliquea la anterior diligencia en la GACETA OFICIAL, por dos veces con secretaria, y si resultare negativa, tres; si bien de la fecha de la primera publicación, no se librará presentación; en caso contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho

2 vs.—2

J. M. FERNÁNDEZ.

CONTRATO NÚMERO 56

Entre los señores, a saber: Enrique Linares, Secretario de Hacienda, y el Presidente de Agricultura y Obras Públicas, que en su oficio se nombraron el 10 de Febrero de 1926, por una parte, y Justo Arosemena, integrante de la Comisión, en su propia nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se

nos celebra el siguiente contrato:

Primerº. El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica con maquinaria moderna para la elaboración de camisas de distinta clase;

Segundo. El costo de la maquinaria comprende el de los elementos indispensables, será de cuenta exclusiva del Contratista;

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato;

Cuarto. El Contratista se compromete a emplear en la fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrán ser extranjeros;

Quinto. El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los camisetas y lo que se requiera para su venta, presentación y embalaje, siempre que no se produzca en el país ni éstas ni aquellas. Dichas exoneraciones tenrá que solicitarlas el Contratista, señor Arosemena, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Sexto. El Poder Ejecutivo se obliga a someter este contrato, a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Séptimo. El Contratista continuará consignando en poder del Gobierno, el valor de los impuestos de introducción, por razón de los artículos que importe para la fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reintegrará al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los impuestos de introducción por los artículos destinados a dicha fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Octavo. Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República;

Décimo. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) depositado en el Banco Nacional como garantía de este contrato, ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato, en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1926.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE MARZO DE 1926.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 573.13
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	2.456.79
Secretaría de Instrucción Pública.....	349.18
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	10.82
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	45.00
Departamento de Uncinariasis.....	237.31
Sección de Puericultura e Higiene.....	45.27
Departamento Seccional de Agricultura.....	128.34
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	20.19
Administración General de la Renta de Licores.....	347.53
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	402.98
Junta Central de Caminos	34.45
GACETA OFICIAL.....	436.80
Registro Judicial	459.00
Banco Nacional.....	17.83
Ferrocarril Nacional de Chiriquí	75.15
Presidencia de la República	31.37
Dirección General de Estadística	1.376.37
SUMA TOTAL	B. 7.050.51

Panamá, 31 de Marzo de 1926.

El Director,

ISMAEL LUZCANDO.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE LA CONCEPCION

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Alcaldía Municipal del Distrito de La Concepción, el día 17 de Abril de 1926.

Estando el señor Gobernador en ascenso del suscrito Secretario, en La Concepción, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos veintiséis, se traslada a la Oficina de la Alcaldía a pasarse vista.

Estando presente el señor Alcalde y Secretario en su Despacho, se procedió así:

Nugadas de Policía correcional

Contra Ubaldina Saldaña de Gómez, por lesiones; tramitándose (14 fs. títulos).

Contra N. Trenque, por hurto; en tramitación (4 fs. títulos).

Contra Isidro Guerra, por hurto, tramitándose (3 fs. títulos).

Contra Ildefonso Castillo Quiet, por hurto (4 fs. títulos).

Contra Mudas Martínez, por varios escondites en su vivienda (8 fs. títulos).

Despacho número 9, visto de del Juzgado del Circuito en diligencia (2 fs. títulos).

Negocios de Justicia - Crímenes

Alfonso Chacra, Arturo Guerra y otros, juzgados en su vivienda (10 fs. títulos).

Antonio y Manuel Chacra vs. Eduardo Lezcano, por crimen (5 fs. títulos).

Hernán Molina & Cia. Ltda. vs. Antonio Quintero, Pedro Núñez y otros, protocolos (3 fs. títulos).

Claudia Herrera vs. Hermanns Boettcher, amparo en tramitación (2 fs. títulos).

Mario A. Fernández vs. Ana Mijica, demanda a una mujer, tramitando (3 fs. títulos).

José Cristóbal Morales vs. Manuel Concepción, una vía; tramitándose (11 fs. títulos).

Neponcemo Santos vs. Adriano Guevara, reclamo de una vía; admitida (1 fs. título).

Sébastián Morales vs. Francisco Belitia, protección (10 fs. títulos).

Héctor Elizondo reclama contra una resolución policial; tramitándose (15 fs. títulos).

Ned del Cl. pide a Hugo P. Ferrari, rectificación de pliego C (4 fs. títulos).

Cuatro memoriales relacionados con el comité de Segovia; en tramitación.

Crispíllano Miranda vs. David Ríos, protección; paralizado por falta de papel (11 fs. títulos).

Benito Castillo vs. Leonardo Núñez, protección; paralizado por falta de papel (3 fs. títulos).

Casiano Staff vs. Aquilino Morales Núñez; queda paralizado (3 fs. títulos).

Ubaldo y Angel Concepción vs. Wenceslao Pinto, reclamando una vía; paralizado (1 fs. título).

Jacob Delgado J. vs. Marcelino Lezcano y otros, protección; paralizado (3 fs. títulos).

Eulogio Núñez vs. José Perigino Espinoza, protección; paralizado por falta de papel (5 fs. títulos).

Mediación

5 sillas paradas; un sillón; dos mesas; dos cestos; tres cuerdas con arpillera; una paleta grande; un escabel; una carretilla en mala estación.

Cofradías

Patin de los en mal estado y falta el Cartón de Caucho.

Leyes

De 1918-1919 y 1924-1925, y un tomo del Reglamento Civil.

Libros que se tienen

1 copiador de oficios; 1 de Resolucio-

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentaria sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919, a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor José Inés Alvarado H., ha solicitado de esta Administración que se le adquiera a título gratuito, un lote de terreno baldío, de diez hectáreas, llamado "Las Tres Hermanas", situado en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la retira dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, José Inés Alvarado hijo, panameño y mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigana y de tránsito en esta ciudad, agricultor, domiciliado en el pueblo de Chepigana y jefe la familia panameña ante Usted con el debido respeto, expongo: Haciendo uso del derecho que me confieren los artículos 161 del C. F. y 19 de la Ley 63 de 1917, solicito de Usted la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión que tengo cultivado en su mayor parte en el lugar denominado "Las Tres Hermanas", en la jurisdicción del dicho Distrito de Chepigana, cuyos límites son: por el Sur, orilla del río Tute; por el Este, lagunas; y el Oeste, orilla del mismo río Tute.

El mencionado terreno es baldío y no pertenece a los inajudicables.

Añiento a la presente solicitud de licencias contadas para justificar que soy jefe la familia panameña, que dicho terreno es baldío en el que no hay maneras precisas ni más de ninguna clase, como también que no soy dueño de terreno a ningún título.

■ Panamá, Marzo 18 de 1919.

José Inés Alvarado h.

Otro: Por el presente confiero poder especial al señor Manuel Méndez V., de este vecindario con Oficina en la Calle 49, casa 34, para que me represente en esta actividad y trámite por mí el título respectivo.

■ Fecha ut supra.

Alvarado h.

■ Acepto el poder,

Manuel Méndez V.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chiriquíana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se呈ente a hacer valer sus derechos en tiempo.

Adjunto a las news de la mañana de hoy, primero de abril de mil novecientos diez y nueve.

■ A Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL O.

■ Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1

E.D.I.C.T.O

■ El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indituidades de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Venancio y Cornelio Martínez, Alberto Hernández, y Salomé Cecilio Rivas, por medio de acortado, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chiriquíana, por medio del memorial que a letra dice:

■ El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indituidades,

e.Presente.

Para los señores Venancio Martínez, Alberto Hernández, Cornelio Martínez, Salomé Rivas, y Cecilio Rivas, el primero casado y jefe de familia panameño y los otros cuatro solteros, pero que también son padres de diez hijos, siendo que uno de ellos es adúltero, carme a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chiriquíana, en el lugar denominado «La Villa», en la extensión de 30 hectáreas para labores agrícolas; así: 10 para el primerero de los membrados, y 5 para cada uno de los otros, encerrando todo este globo de terreno por el Norte, Las Paladones; por el Sur, el arroyo conocido como el nombre de Quebrada del Pueblo; por el Este, las Sabanas, y por el Oeste la loma de la población de La Villa. Este lote de tierra en adelante se denominará «La Villa».

Añadió la prueba testimonial cerca del estadio de las personas por quienes hablo, y la habilidad del terreno descripto anterior, por lo cual espero se sirva darme a efecto solicitar en el curso legal de conformidad con los artículos 25 y 27 de la ley 50 de 1915.

■ Panamá, Septiembre 8 de 1917.

Juan B. Carrillo.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chiriquíana, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 50 de 1915, para el que se considera lesionado con este motivo, haga valer sus derechos en tiempo hábil.

Adjunto en esta Administración, a las news de la mañana de hoy, veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

■ Administrador,

JUAN B. OCASA.

■ Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2

E.D.I.C.T.O

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzurúa se encuentra depositado una regua de color colorado, como de seis años de edad, marcado a fuego así: E: y una regua de color azuleja con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes valiosos. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzurúa, y el segundo por el señor Cruz Lezcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hacen varios días en Sorteá de esta Jurisdicción, sin poderse saber quienes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se tija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubieren presentado reclamantes procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, da acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción Abril 28 de 1926

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Né A. del Cdgo.

30 vs.—2

A.V.I.S.O

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público;

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Callpolity, se encuentran depositadas dos racas sin darse conocido, la primera: horca-carta, reden parda y con el siguiente ferrete: E: la segunda: horca también y mostreña.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, da acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—12

A.V.I.S.O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de bugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzurúa se encuentra depositado un caballo de color rojizo, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego así: E: en la rama izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Natividad, cuyo sin darse conocido por haberlo encontrado pastando en un potro de su propiedad en el lugar de Sigüil de esta jurisdicción

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se tija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Héctor M. Lastra O.

30 vs.—12

A.V.I.S.O

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Gavira Fajardo, de esta vecindad se halla depositada una y una media vaca salpicada orejada, marcada a fuego así: Y: cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por balsare pastando en los potreros del mismo denominada.

Permito y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho a los bienes denunciados, se tija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días, se tija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamante no se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

B. Sánchez.

30 vs.—12

A.V.I.S.O

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potro de color colorado blanco überdilado como de tres años de edad, marcado a fuego así: E: S: Que el dicho caballo lo entregó este despatcho al señor Hilario González vecino de este Distrito, residente en La Bagala, sin que hasta averiguado su dueño, quién sea y por tal lo presenta como animal vagabundo.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se tija el presente aviso en lugar público de este despatcho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Maradiaga.

30 vs.—13

A.V.I.S.O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Z. Fabreza, de esta vecindad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla chata, y herida así:

(E. R.)

en el anca izquierda, una horqueta en la oreja derecha, y un saca-bocho en la

izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes vinda de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se tija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamante, se ordenará su remate en público subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—14

A.V.I.S.O

El suscrito, Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dímaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potro de color moro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos siguientes de la misma excepta citada.

El semoviente es un potro de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

ESTEBANO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Almán.

30 vs.—15

A.V.I.S.O

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Callpolity, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin darse conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete:

8

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—16